

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho de la señora Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido a través de apoderado judicial del señor ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 14 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer.

Medellín, 17 de febrero de 2022

  
CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 17 de febrero de 2022

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00399- 00
ACCIONANTE:	ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO
ACCIONADO e INCIDENTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención a la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO a través de su apoderado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, quien manifiesta que a la fecha la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no ha dado cumplimiento en su totalidad al fallo de tutela proferido el día 14 de octubre de 2021, pues solo ha dado cumplimiento de manera parcial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene mediante el fallo proferido el 14 de octubre de 2021 se ordenó la protección del derecho fundamental del mínimo vital del señor ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

*TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor ANDRÉS FELIPE DUQUE ARANGO, identificado con cedula N° 1.035.416.440 y en consecuencia ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga de sus veces, proceder dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, realizar el pago a la afiliada de los subsidios desde 10 de junio de 2021 a 19 de junio de 2021, de 20 de junio de 2021 al 29 de junio de 2021, de 30 de junio de 2021 a 07 de julio de 2021, de 08 julio de 2021 a 19 de julio de 2021, de 21 de julio de 2021 a 01 de agosto de 2021, de 02 de agosto a 16 de agosto de 2021. de 17 de agosto de 2021 a 31 de agosto de 2021, de 01 de septiembre de 2021 a 05 de septiembre de 2021, de 06 de septiembre de 2021 a 20 de septiembre 2021, de 21 de septiembre de 2021 a 29 de septiembre de 2021, de 30 de septiembre de 2021 a 09 de octubre de 2021, certificados por dicha EPS y los que en fututo se causen hasta el día 540, inclusive*

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado el 16 de febrero de 2022, que Colpensiones no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a la Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, como Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la

notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 14 de octubre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A la mencionada funcionaria se le concede un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales del señor ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a la Doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Como Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 14 de octubre de 2021

SEGUNDO: ADVERTIR a la mencionada funcionaria se le concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informe al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales del señor ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)